



RADICACIÓN: 0800131530152020-00087-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en contra de JAIRO ORTIZ HERRERA informándole que la parte demandante aporta constancias de notificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de abril de 2021.

La secretaria,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado y solicita dictar sentencia, sin embargo, no se puede continuar con el trámite del proceso toda vez que estamos frente a un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, siendo necesario que esté inscrito el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-105775 decretado mediante auto de fecha 07 de octubre de 2020, tal como lo dispone el artículo 468, numeral 3º“ (...) *orden de seguir adelante a ejecución: **si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.***”

Siendo ello así se requiere a la parte demandante para realice las diligencias de inscripción del embargo del bien inmueble y en caso de haberlas realizado aporte el respectivo certificado de tradición para constatar que la medida cautelar impuesta se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula, ya que es requisito indispensable para poder seguir con el trámite en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a a la parte demandante para que realice las diligencias de inscripción del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-105775 decretado mediante auto de fecha 07 de octubre de 2020, y en caso de haberlas realizado que aporte el respectivo certificado de tradición del bien inmueble para constatar que la medida cautelar impuesta se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09baeb0106ebf352967350b90c451a13b78e764adc032d2385c8eb832be9851
1**

Documento generado en 27/04/2021 03:08:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**